REGLAMENTO

DEL

CLUB "PÉREZ GALDÓS"

HABANA



IMPRENTA MODERNA
OJEDA, ANDRES Y COMPAÑIA
AGUIAR 75



REGLAMENTO

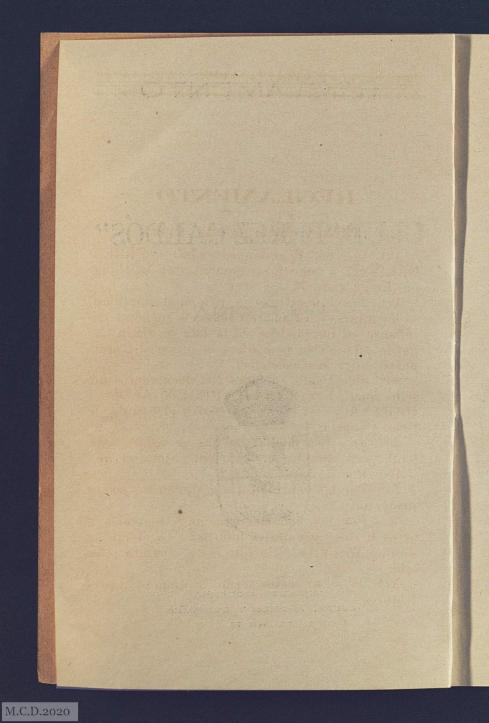
DEL

CLUB "PÉREZ GALDÓS"

HABANA



IMPRENTA MODERNA
OJEDA, ANDRES Y COMPAÑIA
AGUIAR 75



REGLAMENTO

Título y objeto de este Club.

Art. 1o. Se denominará Club "PEREZ-GALDOS" y tendrá su domicilio en la Haba-

na, Empedrado 71.

Art. 20.—Constituye su principal finalidad, el levantar y sostener escuelas de primera enseñanza en los pueblos de la Isla de Gran Canaria. Asimismo procurará la unión y fraternidad entre sus asociados.

Art. 3o.—Usará en todos sus documentos un sello que diga: "CLUB PEREZ-GALDOS" HABANA y llevará en su centro el escudo de

Gran Canaria.

Art. 40.—Los medios de que se valdrá este Club para cumplir su principal objeto, serán:

10.—Por la cuota social.

20.—Por las cantidades que donen los socios

protectores.

30.—Por las veladas, funciones teatrales y otros lícitos y morales que lleva á efecto su Junta Directiva, á la que se le faculta para ello.

Art. 50.—Los socios serán de número y protectores.

De Dúmero: Los naturales de Gran Canaria

que abonen la cuota social.

Protectores: Los que siendo de Gran Canaria abonen una cuota mayor que la social, y los que no llenando este requisito abonasen cualquier cantidad.

Fundadores: Serán los que se inscriban antes del 10. de Enero de 1913. Los recibos de estos socios llevarán un sello con la palabra

"Fundador".

Art. 60.—La cuota será para los socios de número, cincuenta centavos mensual.

n

d

C

T

S

q'

18

n

a

m

p

Art. 7o.—Sólo tendrán voz y voto los socios naturales de Gran Canaria

Deberes de los socios.

Art. 80.—Todo socio está obligado:

10. A cumplir este Reglamento.

20. A defender y á hacer propaganda por la Sociedad, ya en público ya en privado.

30. A aceptar los cargos que se le confíen y desempeñar con el mayor celo las comisiones para que fuesen designados.

40. A abonar la cuota social. Todo socio que dejase de abonar tres mensualidades se le

considerará baja voluntaria.

50. A asistir á las Juntas Generales.

Derechos de los socios.

Art. 90.-Todo socio tiene derecho á:

10. A pedir el exacto cumplimiento de este Reglamento.

20. A que por la Secretaría General se le faciliten informes relacionados con la marcha del Club.

4

30. A proponer por escrito ó verbalmente cuantas mejoras estime convenientes al auge

y engrandecimiento del Club.

40. A pedir Junta General Extraordinaria, siempre que por escrito lo soliciten veinte asociados, acompañando á éste los recibos correspondientes al mes de la fecha.

Organización.

Art. 10o.—Este Club será dirigido y administrado por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice, un Secretario, un Vice, un Tesorero, un Vice, doce Vocales y seis Suplentes.

De la Directiva

Art. 11o.—La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria en la primera quincena de cada mes. 2o. Para celebrar Junta en primera convocatoria tendrán que reunirse la mitad más uno de los vocales, formando quorum el Tesorero y los Vice Presidente, Secretario y Tesorero y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes. 3o. Constituída la Junta, se dará lectura al acta anterior ordinaria y á la extraordinaria si la hubiera. 4o. Se dará cuenta con el Balance de Caja del mes anterior. 5o. Movimiento de Altas y Bajas del mes anterior. 6o. Mociones y escritos presentados. 7o. Asuntos Generales.

Art. 12.—Las Juntas Directivas se convocarán por citaciones ó tarjetas postales y siempre con 24 horas de anticipación.

Art. 13.—Corresponde á la Directiva:

10. Representar, dirigir y administrar la Sociedad.

20. Velar por el exacto cumplimiento de

d

J

V

d

ta

as

T

re

á

q

p:

18

p

d

ta

ci

di

de

m

pa

este Reglamento.

30. Nombrar los Representantes y Delegaciones de este Club en los pueblos y ciudades de esta Isla y donde lo creyese conveniente.

40. Nombrar la Junta ó Juntas que en Gran Canaria han de velar por el buen fun-

cionamiento de las escuelas.

50. Asesorarse de asociados competentes, á fin de llegar á la ejecución de una obra educacional lo más perfecta posible.

60. Aprobar, modificar ó rechazar los trabajos de las Comisiones ó Delegaciones.

Del Presidente.

Art. 14—El Presidente del Club ostentará la representación legal y oficial del mismo en todos sus actos, lo mismo interiores que exteriores, correspondiéndole los siguientes deberes y atribuciones:

10. Cumplirá y hará cumplir este Regla-

mento.

20. Abrirá y levantará las Sesiones, dirigiendo los debates en las Juntas tanto de Directiva como Generales, pudiendo convocar á Junta Extraordinaria cuando lo estime conveniente.

30. En los casos imprevistos y urgentes resolverá lo que crea oportuno, dando cuenta de su resolución en la primera Junta que se celebre.

40. Otorgar en representación de la Sociedad los poderes y contratos que acuerde la Junta General ó Directiva, en los que para su validez se insertará una Certificación del acuer do de cualquiera de ellas, expedida por el Secretario del Club.

50. Pondrá el Visto Bueno á todas las actas de las Juntas que presida y á las certificaciones que expida el Secretario de la Sociedad, así como también firmará con el Secretario y Tesorero cuantos recibos y documentos estén relacionados con los fondos de este Club.

60. Dará curso y cuidará que se resuelvan á la brevedad mayor posible las solicitudes y

quejas de los socios.

70. Recibirá las renuncias y excusas de los Vocales, dando cuenta á la Directiva para que

proceda.

80. Tanto en las Juntas Generales como en as de Directiva, nadie podrá hacer uso de la palabra sin su permiso, y en votación en caso de empate, decidirá con su voto.

90. Dispondrá de las citaciones para Jun-

tas Generales y de Directiva.

10o. Le corresponderá además las atribuciones y deberes que este Reglamento y otras disposiciones le señalen.

Del Vice-Presidente.

Art. 15—Substituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad ó renuncia, y será al mismo tiempo Presidente de la Sección de Propaganda.

Del Secretario.

Art. 16.—Corresponden al Secretario las

atribuciones siguientes:

10. Asistir á las Juntas de Directiva y Generales; levantar acta de las mismas, que firmará con el Visto Bueno del Presidente. Asimismo firmará la correspondencia oficial y todos los nombramientos que emanen de la Sociedad, junto con el Presidente.

20. Llevará un libro de Actas, uno de Inscripción de socios y los auxiliares que crea

convenientes.

30. Extenderá los recibos oficiales de cada

mes, los que entregará al Tesorero.

40. Facilitará los datos que solicitan los socios sobre todos los asuntos que se relacionen con el Club.

50. Tendrá á su cargo el SELLO del Club, y todos los documentos pertenecientes á éste.

- 60. Comunicará por escrito al Presidente cuando tenga que substituirlo el Vice-Secretario, en caso de enfermedad, renuncia ó ausencia.
- 70. Citará á sus compañeros de Directiva por medio de tarjetas postales y lo mismo á los asociados para las Juntas Generales mientras los socios no excedan de doscientos; pasado este número lo hará por citaciones en la Prensa.

Del Vice-Secretario.

Art. 17.—El Vice-Secretario substituirá al Secretario por ausencia, renuncia ó enfermedad y á él el Vocal que designe la Directiva.

Del Tesorero.

Art. 18.—Al Tesorero le corresponden las

atribuciones siguientes:

10. Realizar la recaudación de los ingresos que por cuotas sociales y cualquier otro medio deba percibir la Sociedad, dando los recibos firmados por él y el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

20. Guardar en su poder los fondos de la Sociedad y bajo su responsabilidad hasta la cantidad de trescientos pesos, pasando de esta cantidad los depositará en el Banco ó Bancos que acuerde la Junta Directiva.

30. Hacer los pagos que le ordene el Presidente con la intervención del Secretario.

40. Llevar un libro de Caja donde anotará todos los ingresos y egresos, practicando mensualmente un balance, el que entregará al Secretario para que éste lo presente en la primera Junta que se celebre.

50. Facilitar á la Comisión de Glosa que se nombrará en la Junta General Ordinaria el exámen de libros y comprobantes de Caja.

- 60. Recibir y entregar la Caja y documentos correspondientes por medio de un inventario por triplicado; conservando una copia el que entrega, otra el que recibe y la otra para el Archivo de la Sociedad á cargo del Secretario.
- 70. Firmar con el Presidente y Secretario todos los recibos que correspondan al Tesoro de esta Sociedad.
 - 80. Conservar en su poder la libreta del

Banco ó Bancos y los documentos que se relacionen con el empleo de fondos de este Club.

Del Vice-Tesorero.

Art. 19—Substituirá al Tesorero cuando por cualquier causa cese éste y á él reemplazará el Vocal que designe la Junta.

De los Vocales.

Art. 20-Los Vocales tienen el deber:

10. Asistir puntualmente á las Juntas de Directivas y Generales tanto ordinarias como

extraordinarias que se celebren.

20. Desempeñar con celo las comisiones que se le confíen y velar por el prestigio y auge del Club, procurando por los medios á su alcance inscribir asociados.

30. Participar al Secretario el cambio de domicilio y solicitar del Presidente licencia si

se ausentare por más de un mes.

Art. 21—Los Vocales que sin causa justifica da dejasen de concurrir á tres Juntas de Directiva ordinaria, se considerarán que renuncian voluntariamente á su cargo.

De las Juntas Generales.

Art. 22.—Se celebrará Junta General en los meses de Enero, Abril, Julio, Octubre y en domingo siendo éste á elección del Presidente. En esta Junta se dará lectura al Acta de la Junta ordinaria anterior y de las extraordinarias que se hubiesen celebrado. El Secretario dará lectura al informe del trimestre, en el que se tratará de las gestiones hechas por la Direc-

tiva durante él. Se presentará el Balance de Caja, detallando los ingresos y los gastos. Se dará cuenta de los proyectos y mociones que se hayan presentado, y por último se tratarán los asuntos generales.

Art. 23.—Las Juntas se celebrarán en primera convocatoria siempre que el número de asociados exceda de veinte; y en segunda con

cualquier número.

Art. 24.—Para el orden de las discusiones el Presidente concederá dos turnos en pró y dos en contra con sus respectivas rectificaciones; finalizados ambos turnos se procederá á la votación.

Art. 25.—Para poder tomar parte en las discusiones será requisito indispensable la pre-

sentación del recibo del mes en curso.

Art. 26.—Cuando la Junta fuese extraordinaria, no podrá tratarse en ella de otros asuntos que los consignados en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

Art. 27.—Las Juntas Extraordinarias, pedidas por asociados, se celebrarán en el término de ocho días á contar de aquel en que se re-

ciba la petición.

Art. 28.—Las citaciones á Junta General se harán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

De las Elecciones.

Art. 29.—Las elecciones se verificarán anualmente en el primer domingo de Diciembre. Se exceptúa de esta regla la elección de la primera Directiva. Los cargos serán por dos años;

pero en la primera elección cesará el Vice-Presidente, el Vice-Secretario y seis Vocales que le toquen en suerte en el mes de Diciembre de mil novecientos trece, y continuarán renovándose de por mitad en los años sucesivos, en forma tal que estén en posesión de sus cargos dos años.

Art. 30.—Antes de la elección se designarán los Presidentes y Secretarios de las mesas.

Art. 31.—Formará cada Mesa, un Presidente, un Suplente, dos Secretarios y dos Suplentes.

Art. 32.—Por cada trescientos asociados se constituirá una Mesa y á su frente se colocará un cartel que exprese el número de votantes que le corresponde.

Art. 33.—Habrá una Comisión identificadora que será constituída por un vocal, el cobrador y dos de los vocales salientes designados por el Presidente General.

Art. 34.—Constituidas las mesas se procederá á la elección que empezará á las tres p. m. y terminará á las seis p. m.

Terminada la elección, los Presidentes de las mesas entregarán al Presidente General, las urnas donde estén depositadas las papeletas de los votantes y se procederá al escrutinio. El Secretario contará en alta voz las papeletas con los nombres de los candidatos, y terminado el escrutinio, se procederá á la proclamación de la candidatura electa, levantando acta con el resultado de las elecciones.

Art. 35.—Las protestas que se presentasen en las elecciones, serán sometidas á un tribunal formado por elementos de la Directiva y de la General que serán nombrados por los reclamantes de acuerdo con el Presidente General.

Art. 36.—Ocho días después de celebradas las elecciones se convocará á Junta General, con el fin de que los señores electos tomen posesión de sus respectivos cargos.

Disposiciones Generales.

Art. 37.—Todos los años se conmemorará el aniversario de la constitución del Club con algún acto cultural, á juicio de la Directiva.

Art. 38.—Este Club no podrá disolverse mientras existan cinco asociados que deseen continuarlo. Este artículo no podrá ser alterado, reformado ni suprimido en ningún tiempo.

Art. 39.—Caso de llegar á disolverse y no se hubiera levantado escuela alguna, el Capital del Club se destinará á los asilos benéficos que existieren en las Palmas de Gran Canaria, distribuyéndose en tantas porciones cuantos fuesen los establecimientos aludidos. Si hubiere alguna escuela ó escuelas, el Capital de la Sociedad se impondrá para con su renta ayudar á costear una carrera el estudiante ó estudiantes, más aventajados de dicha escuela ó escuelas.

Art. 40.—No se levantará escuela alguna en Las Palmas de Gran Canaria, mientras exista pueblo en el que esta Sociedad no hubiese levantado una.

Art. 41.—No se levantará la segunda escuela mientras no exista capital que, impuesto produzca renta suficiente al sostenimiento perpetuo de la primera, y así para las demás.

Art. 42.—Cuando existan fondos suficientes para levantar una escuela, la Directiva citará á Junta General Extraordinaria para sortear el pueblo donde se ha de levantar la citada escuela. Si el pueblo agraciado está muy cercano á otros, la escuela se erigirá en sitio tal que puedan concurrir á ella los niños de los pueblos cercanos. Si un pueblo agraciado en el sorteo que se realice tiene pequeña densidad de población con relación á sus barrios ó caseríos, se levantará la escuela en un lugar promedio, á fin de que puedan beneficiarse el mayor número de habitantes de sus cercanías. Si el pueblo agraciado contase con varias escuelas y planteles de educación, se erigirá la escuela en el extremo ó barrio que sea más poblado ó al que puedan concurrir mayor número de alumnos.

Art. 43.—Los gastos que origine esta Sociedad serán señalados por la Directiva.

Art. 44.—Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta General.

Art. 45.—Este Club no podrá inmiscuirse en asuntos políticos, religiosos ni en ningún otro que se aparte de su objeto exclusivo.

Art. 46.—Prestará su apoyo moral á las entidades de igual naturaleza, de cualquiera de

las islas Canarias que persigan idéntica finalidad.

Art. 47.—Todos los cargos de este Club serán honoríficos y gratuitos excepción hecha del de cobrador.

Eduardo Iglesias Padrón, Secretario de la Comisión Gestora de esta Sociedad, certifico: Que el presente Reglamento compuesto de cuarenta y siete artículos, fué aprobado en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el día seis del mes de la fecha y para enviar al Gobierno de la Provincia en cumplimiento de la Lay, y con el Visto.

en cumplimiento de la Ley, y con el Visto Bueno del Presidente firmamos en la Habana á siete de Octubre de mil novecientos doce.

Antonio Ramírez,

Vto. Bno.

Presidente.

Habana, 15 de Octubre de 1912.

Presentado á los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Pedro Bustillo.

Eduardo Iglesias.

3159 D

